



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO No. 6**  
**MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

Tunja,        03 JUL 2018

<b>Demandante</b>	Víctor Manuel Quintero Dávila y Otros.
<b>Demandado</b>	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Municipio de Boavita.
<b>Expediente</b>	15238-33-33-001-2016-00246-01
<b>Acción</b>	Grupo.
<b>Asunto</b>	Auto resuelve solicitud de pruebas en segunda instancia.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia del 05 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante solicitó el decreto y práctica de las siguientes pruebas (Fls 358 a 360):

*“Documentos que no se pudieron aportar por fuerza mayor.*

- 1. Cuadro general lluvias IDEAM
- 2. Cuadro de lluvias del municipio de Boavita
- 3. Documento de daños por la ola invernal de septiembre de 1 a diciembre 10 del año 2011 (fuente Ministerio del Medio Ambiente)
- 4. Documento del medio ambiente llamado Eventos Hidrometeorológicos Extremos, sus impactos y medidas de adaptación sugeridas.
- 5. Última casilla o décima tercera o treceava casilla de las planillas del censo.
- TESTIMONIOS: Se solicita al señor magistrado recibir los testimonios de las siguientes personas:
- Carlos Julio Carreño López, Isabel Correa Jiménez, María del Carmen Estupiñan Arias, Rigoberto Quintero Díaz (...).”

La apoderada demandante sustentó su petición en razón a que en la primera instancia dichas pruebas no se practicaron por razones de fuerza mayor.

### CONSIDERACIONES

Al respecto, debe señalarse que siendo el proceso un conjunto sucesivo de actos orientados a efectivizar el derecho objetivo, el legislador ha previsto unas oportunidades dentro de las cuales las partes pueden presentar y solicitar pruebas, siendo necesario que el juez se pronuncie sobre su admisibilidad.



Demandante: Víctor Manuel Quintero Dávila y Otros  
Demandado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,  
Municipio de Boavita.  
Expediente: 15238-33-33-001-2016-00246-01  
**Grupo**

Así, en relación con las oportunidades para solicitar pruebas dentro de los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 212 del C.P.A.C.A, ha previsto los momentos oportunos para ello, como se sigue:

**“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

*Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.*

*En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.*
- 2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.*
- 3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.*
- 4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.*
- 5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta.*

**PARÁGRAFO.** *Si las pruebas pedidas en segunda instancia fueren procedentes se decretará un término para practicarlas que no podrá exceder de diez (10) días hábiles.”*

Como se observa, en materia probatoria, el procedimiento especial aplicable en materia contencioso administrativa ha admitido que la solicitud de decreto no sea únicamente en primera instancia, sino que excepcionalmente y cuando se den las circunstancias de los numerales 1 al 5 del inciso 3º de la norma trascrita, se puedan solicitar y decretar pruebas en segunda instancia.



*Demandante: Víctor Manuel Quintero Dávila y Otros*  
*Demandado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,*  
*Municipio de Boavita.*  
*Expediente: 15238-33-33-001-2016-00246-01*  
**Grupo**

En el presente caso, la solicitud probatoria de la parte demandante en esta instancia se hizo dentro de la oportunidad para ello, como quiera que el escrito de solicitud se radicó en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación presentado por ella.

Ahora bien, la parte demandante justifica su petición indicando que las pruebas que aquí se solicitan no fueron practicadas en primera instancia por razones de fuerza mayor, es decir, invoca como causal la prevista en el numeral 4 del inciso 3º del artículo 212 del CPACA.

La apoderada de la parte demandante a efectos de acreditar la existencia de una fuerza mayor, adujo que las pruebas documentales no se aportaron en primera instancia en razón a que este tipo de acción se ha tornado en un proceso de investigación de nunca acabar y como tal, la información de estas pruebas no estaba para la primera instancia; respecto a la solicitud de pruebas testimoniales, la parte demandante no expresa ningún argumento para sustentar la presunta fuerza mayor.

Al respecto, ha de indicar el Despacho que la solicitud de prueba de la parte demandante en segunda instancia debe ser negada, toda vez que a más de la afirmación genérica realizada en el sentido de señalar que las pruebas aquí solicitadas no fueron allegadas en primera instancia por razones de fuerza mayor, la apoderada de la parte demandante no enuncia y mucho menos allega elementos de prueba orientados a probar la presunta existencia de fuerza mayor.

En tal sentido, no basta con que la parte demandante afirme que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no le fue posible allegar las pruebas documentales que ahora pretende incorporar en el trámite de la segunda instancia de la acción de grupo, así como la práctica de unas pruebas testimoniales, sino que tiene la carga procesal de acreditar en debida forma los hechos que configuran esa fuerza mayor o caso fortuito, lo cual no ocurre en el presente caso, razón por la cual no se configura el supuesto normativo previsto en el numeral cuarto del inciso tercero del artículo 212 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Despacho negará la solicitud de pruebas realizada por la apoderada de la parte demandante, en tanto no se configura el supuesto normativo para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el decreto de las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte demandante en esta instancia, por las razones expuestas en ésta providencia.



*Demandante: Víctor Manuel Quintero Dávila y Otros*  
*Demandado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,*  
*Municipio de Boavita.*  
*Expediente: 15238-33-33-001-2016-00246-01*  
**Grupo**

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que sea del caso.

**Notifíquese y cúmplase**



**OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO**  
Magistrado

<p><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</b> <b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>ELECTRÓNICO</b></p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</i> <i>Nro. 107 publicado en el Portal WEB de la Rama</i> <i>Judicial</i> <i>Hoy, 04 JUL 2018 a las 8:00 A.M.</i></p> <p>Secretaria</p>
---